

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00025-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO:	EVELIO ORDOÑEZ DIAZ, AMARCIO ORDOÑEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Timbío, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente Declarativa de Pertenencia formulada a través de apoderada judicial Dra. KAREN TATIANA AGREDO GUZMAN, por la señora MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNÁNDEZ en contra de EVELIO ORDOÑEZ DIAZ, AMARCIO ORDOÑEZ DIAZ, PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por la siguiente razón:

- Aunque en la referencia de la demanda se establece que va dirigida también contra personas y herederos indeterminados, en el Poder se manifiesta que solo va dirigida contra los señores EVELIO ORDOÑEZ DIAZ y AMARCIO ORDOÑEZ DIAZ, por lo que deberá corregirse el Poder.
- Se manifiesta que se desconoce el lugar de notificación de los demandados; sin embargo, no se solicita su emplazamiento.
- En las pretensiones no se manifiesta la clase de prescripción que se persigue.
- Se debe hacer más claridad en el hecho tercero respecto a la forma y fecha en la que la demandante entró en posesión del bien inmueble.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00025-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO:	EVELIO ORDOÑEZ DIAZ, AMARCIO ORDOÑEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

- No se especifica la extensión del predio a usucapir por cada uno de sus linderos; ni se especifican los linderos del predio de mayor extensión.
- Se deberá aportar la Escritura Pública No. 1611 del 9 de agosto de 1999, de la Notaria Primera de Popayán, que contiene los linderos del predio de mayor extensión.
- No se establece la extensión del predio de mayor extensión, identificado con M.I No. 120-130701 de la ORIP de Popayán.
- En el hecho primero de la demanda se manifiesta que el bien inmueble el Aguacate tiene un área de 214,90 metros cuadrados y en el Poder se consigna que el lote tiene una extensión de 128 metros cuadrados, por lo que se debe hacer claridad y si es necesario corregir el Poder.
- En el hecho tercero se manifiesta que la demandante recibió el predio por parte del señor OLIVER GOMEZ TACUE, quien lo había adquirido mediante contrato de compraventa, el cual es anexado al proceso y en el que se establece que el bien inmueble adquirido por el señor Gómez Tacué, se encuentra ubicado en la Vereda Camposano y tiene una extensión de 128 metros cuadrados, circunstancia que difiere de lo manifestado en los otros hechos de la demanda, donde se establece que el bien inmueble tiene su ubicación en la Vereda Buenos Aires y que mide 214,90 metros, por lo que deberá hacerse claridad al respecto.
- No se solicita el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, interpuesta a través de apoderada judicial Dra. KAREN TATIANA AGREDO GUZMAN, por la señora MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNÁNDEZ en contra de EVELIO ORDOÑEZ DIAZ, AMARCIO ORDOÑEZ DIAZ, PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00025-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO:	EVELIO ORDONEZ DIAZ, AMARCIO ORDONEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. KAREN TATIANA AGREDO GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.817.476 expedida en Timbío, y T.P No. 396.498 del C.S.J, hasta tanto se corrija el Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 025. Hoy 15 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria